

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



29-2019

Año XLIII

25 de noviembre de 2019

RESOLUCIÓN ViVE-29-2019

INFORMACIÓN DE SALUD Y CONSENTIMIENTO INFORMADO

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las quince horas del día trece de noviembre del año dos mil diecinueve. Yo, Ruth De la Asunción Romero, vicerrectora de Vida Estudiantil de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones conferidas en el *Estatuto Orgánico*, en el *Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil*, en el *Reglamento del Beneficio de Residencias para la Población Estudiantil de la Universidad de Costa Rica*; las disposiciones del *Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil* y demás normativa aplicable.

RESULTANDO:

PRIMERO: La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior dedicada a la enseñanza, y las residencias estudiantiles como parte de la Institución, constituyen un espacio físico donde la persona estudiante residente se aloja durante el año lectivo, para llevar a cabo su plan académico, según lo dispone tanto el *Estatuto Orgánico* como el *Reglamento del Beneficio de Residencias para la Población Estudiantil de la Universidad de Costa Rica*.

SEGUNDO: En congruencia con el carácter de la Institución como centro de enseñanza, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) a través de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS), el Programa de Residencias Estudiantiles (PRE) y la Oficina de Bienestar y Salud (OBS), ha impulsado la atención integral de la población estudiantil residente, procurando favorecer en todo momento la estabilidad emocional, social y académica, en un entorno saludable.

TERCERO: Como importante medida para proteger la salud mental de las personas estudiantes y de la comunidad universitaria en general, la Rectoría, a instancia de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, promulgó recientemente el *Protocolo de Atención a Personas de la Comunidad Universitaria con Urgencias Psicológicas* aprobado mediante resolución N.º R-336-2018 del 20 de diciembre de 2018. Este Protocolo ha sido presentado a distintos órganos de la Universidad de Costa Rica por parte de la Comisión encargada de la implementación y divulgación del Protocolo, entre ellos al Consejo de Sedes Regionales el día 22 de abril del 2019. En esta misma sesión se instó a que cada sede adecuara este protocolo considerando las realidades contextuales, la identificación de sus necesidades y las diversas formas en que operan los servicios, poniéndose a disposición el apoyo y el asesoramiento de esta Comisión en caso de que se requiriera. Esta disposición de apoyo se reiteró mediante el oficio ViVE-1460-2019 de fecha 17 de julio de 2019, dirigido al Coordinador del Consejo de Sedes Regionales, Dr. Alex Murillo Fernández.

CUARTO: En el contexto de los esfuerzos de la Universidad por procurar el bienestar integral de la comunidad universitaria por medio de la promoción, la prevención y el mejoramiento de los servicios enfocados a la salud, especialmente la salud mental, y en razón del incremento de demandas de atención psicológica por parte de la población estudiantil residente, el PRE inicia el desarrollo de un instrumento llamado *Información de Salud* y asimismo un *Consentimiento Informado*, con el apoyo de la ViVE y demás oficinas que la conforman, el cual busca recolectar información esencial de salud de las

personas estudiantes residentes, con el fin de realizar un abordaje oportuno en situaciones que afecten la salud integral.

QUINTO: El trabajo conjunto para desarrollar el instrumento *Información de Salud y el Consentimiento Informado* fue nutrido con consultas a expertos en los temas esenciales de los documentos, tanto dentro como fuera de la Universidad, y asimismo se realizó una primera consulta al órgano legal de la Institución con respecto a la transferencia, custodia y conservación de la información de salud para atender las urgencias de salud de las personas estudiantes residentes, a lo cual se refirió la Oficina Jurídica mediante dictamen OJ-282-2019 del 29 de marzo del 2019, y en el mismo esta Oficina formula importantes observaciones respecto del *Consentimiento Informado*, las cuales fueron incluidas por la ViVE en los documentos respectivos.

SEXTO: Posterior a la primera consulta con la Oficina Jurídica se continúa desarrollando el contenido del instrumento *Información de Salud y el Consentimiento Informado*, a la par de nuevas consultas realizadas a expertos, para que una vez sólidamente constituidos los documentos, fueran nuevamente remitidos al órgano legal, el cual mediante dictamen OJ-849-2019 del 06 de septiembre de 2019, señala respecto al fondo de la consulta, que todas y cada una de las recomendaciones señaladas en la primera consulta *“fueron incorporadas a la nueva versión de los formularios” por lo cual “son conformes con la legislación vigente en nuestro país en materia de protección de datos personales”*.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la *Constitución Política de Costa Rica* en su artículo 11 dispone *“que los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella”*, ante lo cual se deben definir los procedimientos correspondientes en relación con la protección de la población estudiantil residente en situaciones que representen afectaciones a su salud integral.

SEGUNDO: Que el Pacto de San José de Costa Rica en el artículo 11 señala que toda persona tiene derecho a que se le respeten la honra y la dignidad, por lo cual los procedimientos que se lleven a cabo deben desarrollarse en un contexto de profesionalismo evitando exponer situaciones de la vida personal de las personas estudiantes sin un fin específicamente protector.

TERCERO: Que la *Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes* en el artículo 9 establece respecto de la definición del derecho a la vida y de lo que conlleva el pleno ejercicio de este derecho que *“los Estados Parte adoptarán las medidas de toda índole que sean necesarias para garantizar un desarrollo*

físico, moral e intelectual que permita la incorporación de los jóvenes al protagonismo de la vida colectiva con niveles óptimos de madurez”, para luego señalar en el artículo 10 el derecho a la integridad personal indicando que se *“adoptarán medidas específicas de protección a favor de los jóvenes en relación con su integridad y seguridad física y mental (...)”*

CUARTO: Que la *Ley General de la Persona Joven* define que *“adolescente es la persona mayor de doce años y menor de dieciocho años de edad, y personas jóvenes son las personas con edades comprendidas entre los doce y treinta y cinco años, llámense adolescentes, jóvenes o adultos jóvenes”*, indicando de esta forma en el artículo 3 que *“la persona joven necesita, para su desarrollo integral, el complemento de valores, creencias y tradiciones, juicio crítico, creatividad, educación, cultura, salud y su vocación laboral para desempeñar su trabajo en un mundo en constante cambio”*. En este mismo sentido, el artículo 4 señala que *“la persona joven, como sujeto de derechos, tiene derecho al desarrollo humano de manera integral, el derecho a la salud, la prevención y el acceso a servicios de salud que garanticen una vida sana”*.

QUINTO: Que en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 1, se configura la finalidad de la Universidad, y la conformación de la comunidad universitaria, como una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, *“constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento”*.

SEXTO: Que en el artículo 54 inciso b) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, se dispone como función de la ViVE *“actuar como superior jerárquico de las Oficinas Administrativas establecidas en el Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y de las otras dependencias que el mismo reglamento establezca”*.

SÉPTIMO: Que el *Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil* en el inciso h) establece como función de la ViVE *“diseñar, dirigir y evaluar los proyectos de desarrollo humano orientados a la población estudiantil, correspondientes a la promoción, la prevención y los servicios de salud”*.

OCTAVO: Que el *Reglamento del Beneficio de Residencias para la Población Estudiantil de la Universidad de Costa Rica* dispone en el artículo 2, que el PRE es un *“beneficio complementario según lo estipulado en el Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios. Forma parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, instancia que emite los lineamientos generales de*

administración, y es administrado por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) en la Sede 'Rodrigo Facio', y por la Coordinación de Vida Estudiantil en las Sedes Regionales", y que como beneficio que es, implica de parte de las personas residentes el cumplimiento de ciertos requisitos para acceder al mismo.

NOVENO: Que según el *Reglamento del Beneficio de Residencias para la Población Estudiantil de la Universidad de Costa Rica*, en su artículo 4 "se define como residente a la población estudiantil activa que consolida matrícula en la Universidad de Costa Rica (UCR), que se admite en el Programa de residencias y que cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento", en razón de lo cual existe el deber de las personas estudiantes de cumplir con los requisitos establecidos por la normativa universitaria para permanecer en el PRE.

DÉCIMO: Que en el artículo 5 del *Reglamento del Beneficio de Residencias para la Población Estudiantil de la Universidad de Costa Rica*, las residencias estudiantiles se constituyen como "el espacio físico en donde el estudiante y la estudiante residentes se alojarán durante el año lectivo, para llevar a cabo su plan académico", dentro de un entorno saludable.

UNDÉCIMO: Que en el *Reglamento del Beneficio de Residencias para la Población Estudiantil de la Universidad de Costa Rica* se establece como uno de los objetivos del PRE en el artículo 6 "proporcionar una atención integral a la población estudiantil residente, de modo que le permita desarrollar habilidades para la vida y le favorezcan en su estabilidad emocional, social y académica, en un entorno saludable".

DUODÉCIMO: Que en el *Reglamento del Beneficio de Residencias para la Población Estudiantil de la Universidad de Costa Rica* en el artículo 13, se establece que una de las funciones del Comité de Atención Integral (CAI) es "desarrollar otras acciones que busquen la promoción de la salud y la prevención de problemas que afecten el desarrollo académico, social y psicológico de la población estudiantil residente".

DÉCIMO TERCERO: Que en el *Reglamento del Beneficio de Residencias para la Población Estudiantil de la Universidad de Costa Rica* en el artículo 21, se dispone que es uno de los derechos de la población estudiantil residente contar con "un lugar de alojamiento seguro que les permita realizar sus actividades académicas, de descanso y alimentación".

DÉCIMO CUARTO: Que en *Reglamento del Beneficio de Residencias para la Población Estudiantil de la Universidad de Costa Rica* en el artículo 22, se establece como parte de los deberes asignados a la población estudiantil residente "acatar

las disposiciones en materia de salud y seguridad que emitan las instancias correspondientes, en situaciones regulares y de emergencia".

DÉCIMO QUINTO: Que la *Ley General de Salud* en su artículo 2 dispone que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que corresponde al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salubridad Pública la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley.

DÉCIMO SEXTO: Que la *Ley General de Salud* en su artículo 22 establece que "ninguna persona podrá ser sometida a tratamiento médico o quirúrgico que implique grave riesgo para su integridad física, su salud o su vida, sin su consentimiento previo o el de la persona llamada a darlo legalmente si estuviere impedido para hacerlo", lo que implica que no puede obligarse de ninguna forma a una persona a recibir atención o tratamiento.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que la *Ley General de Salud* en el artículo 31 dispone que "las personas con desórdenes mentales o del comportamiento, con tentativa de suicidio, farmacodependientes o alcohólicas que se encuentren internadas de forma voluntaria podrán solicitar la salida del establecimiento de salud con alta exigida, a petición personal o de sus familiares, cuando la salida no represente peligro para su salud o la de terceros."

DÉCIMO OCTAVO: Que la *Ley General de Salud* en su artículo 32 refiere que "queda prohibido mantener a personas con trastornos emocionales severos y a toxicómanos en establecimientos públicos o privados que no están autorizados para tal efecto por el Ministerio".

DÉCIMO NOVENO: Que la *Ley General de Salud* en su artículo 69 establece que se definen los establecimientos de atención médica, para los efectos legales y reglamentarios como "aquellos que realicen actividades de promoción de la salud, prevención de enfermedades o presten atención general o especializada, en forma ambulatoria o interna, a las personas para su tratamiento y consecuente rehabilitación física o mental", por lo que se debe canalizar la atención en este campo de acuerdo con las disposiciones señaladas.

VIGÉSIMO: Que en el marco de la *Ley N° 8968 Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales*, el artículo 2 de dicha ley dispone que la misma "será de aplicación a los datos personales que figuren en bases de datos automatizadas o manuales, de organismos públicos o privados, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos", como es el caso de la información

que almacenará el PRE en relación con las personas residentes, ya que realiza la recopilación de dichos datos con el fin de ser suministrados a las autoridades de salud correspondientes en el momento que lo amerite una situación de urgencia.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que en el artículo 6 de la *Ley N.º 8968 Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales*, se define que “el responsable de la base de datos eliminará los datos que hayan dejado de ser pertinentes o necesarios, en razón de la finalidad para la cual fueron recibidos y registrados”, y que “en ningún caso, serán conservados los datos personales que puedan afectar, de cualquier modo, a su titular, una vez transcurridos diez años desde la fecha de ocurrencia de los hechos registrados, salvo disposición normativa especial que disponga otra cosa”. En el mismo artículo se hace referencia que “en caso de que sea necesaria su conservación, más allá del plazo estipulado, deberán ser desasociados de su titular”, lo cual debe ser cumplido a cabalidad por los responsables de la conservación de estos datos. El procedimiento para aplicar estas disposiciones, deberá ser determinado por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica de la Sede *Rodrigo Facio* y la Coordinación de Vida Estudiantil en el caso de las sedes, mediante la emisión de lineamientos del procedimiento a seguir respecto al tratamiento de los datos personales de los estudiantes.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que la *Ley N.º 8968 Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales* señala en el artículo 7 que “se garantiza el derecho de toda persona al acceso de sus datos personales, rectificación o supresión de estos y a consentir la cesión de sus datos”, por lo cual existe el deber de garantizar el acceso seguro y ágil a la información brindada por estas, y se debe tener también en cuenta que la persona responsable de la base de datos debe cumplir lo solicitado por la persona “de manera gratuita, y resolver en el sentido que corresponda en el plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la recepción de la solicitud”.

VIGÉSIMO TERCERO: Que según el artículo 10 de la *Ley N.º 8968 Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales* “el responsable de la base de datos deberá adoptar las medidas de índole técnica y de organización necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, destrucción accidental o ilícita, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, así como cualquier otra acción contraria a esta ley”, lo que implica tomar las medidas necesarias para asegurar la custodia de la información recopilada en el Instrumento de Salud y el Consentimiento Informado. En este mismo artículo se establece que dichas medidas deberán incluir, al menos, “los mecanismos de seguridad física y lógica más adecuados de acuerdo con el desarrollo tecnológico actual, para garantizar la protección de la información almacenada”.

VIGÉSIMO CUARTO: Que según lo que dispone la *Ley N.º 8968 Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales* en el artículo 11 “la persona responsable y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales están obligadas al secreto profesional o funcional, aun después de finalizada su relación con la base de datos”, todas las personas funcionarias universitarias que en razón de su cargo tengan acceso a la información de salud de las personas estudiantes residentes, deben guardar la discreción debida de los datos y según las disposiciones de esta ley y su reglamento, la persona obligada a guardar secreto sólo podrá ser relevado de dicho deber “por decisión judicial en lo estrictamente necesario y dentro de la causa que conoce”.

VIGÉSIMO QUINTO: Que según la *Ley N.º 8968 Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales* antes de realizarse la transferencia de la información de salud de las personas estudiantes residentes por el PRE al personal de salud correspondiente, la misma debe ser recopilada, y debe justificarse en el marco del *Consentimiento Informado* el propósito de la solicitud de la información. Esta información debe consignarse de manera clara y específica para que pueda darse posteriormente la transferencia de la misma. Todo de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de esta ley “los responsables de las bases de datos, públicas o privadas, solo podrán transferir datos contenidos en ellas cuando el titular del derecho haya autorizado expresa y válidamente tal transferencia y se haga sin vulnerar los principios y derechos reconocidos en esta ley”.

VIGÉSIMO SEXTO: Que en el artículo 203 del *Código Penal* se dispone que “será reprimido con prisión de un mes a un año o de treinta a cien días multa, el que teniendo noticias por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño, lo revele sin justa causa”, y además si “se tratare de un funcionario público o un profesional se impondrá, además inhabilitación para el ejercicio de cargos y oficios públicos, o de profesiones titulares, de seis meses a dos años”.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que según lo dispone el artículo 16 del *Reglamento del Sistema de Archivos* “las personas que dirigen las unidades académicas, las unidades académicas de investigación y las unidades administrativas son responsables de la aplicación de las políticas, directrices y procedimientos relativos a la materia de archivística, emitidas en el marco del Sistema de Archivos de la Universidad de Costa Rica”, y que se “designará a la persona responsable de atender el archivo de la unidad y lo comunicará al AUROL”. Además, la dirección deberá velar por “el cumplimiento de las condiciones físicas y ambientales adecuadas para asegurar la conservación de los documentos”.

VIGÉSIMO OCTAVO: Que la Universidad de Costa Rica, como entidad académica pública de educación superior, coordinará en el marco de su autonomía especial y dentro de sus competencias, lo normado en la legislación internacional y nacional en lo referente a procedimientos de la atención de la salud, al considerarlo de interés para la Institución, siempre con el objetivo de ofrecer atención integral a la comunidad universitaria bajo el entendimiento que la Universidad de Costa Rica no es un establecimiento de atención médica “general o especializada en forma ambulatoria o interna” autorizado por el Ministerio de Salud para proporcionar cuidados médicos.

VIGÉSIMO NOVENO: Que en el *Protocolo de Atención a Personas de la Comunidad Universitaria con Urgencias Psicológicas*, en la especificación N.º 4 del apartado del *resuelve*, se define que la solicitud de atención de las personas con urgencias psicológicas la puede realizar toda persona (o grupo de personas) que identifique la situación.

TRIGÉSIMO: Que luego de la correspondiente revisión normativa respecto de este tema, y de un trabajo conjunto de varios meses de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil con personal del PRE, y la Dirección de la Oficina de Bienestar y Salud, y siendo que el artículo 4 inciso g) del *Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil* establece dentro de sus funciones la labor de “coordinar con las Sedes Regionales el desarrollo de las actividades de Vida Estudiantil y desarrollar la supervisión técnica” y en virtud de que el PRE, según se indicó, es un beneficio administrado por la Coordinación de Vida Estudiantil en la sedes regionales, es que el *Instrumento de Salud* y el *Consentimiento Informado* que lo acompaña, incluyen pautas para el resguardo de la integridad física y psicológica de la persona estudiante residente al momento de presentarse una urgencia de salud, de manera que se vele por el bienestar de la persona estudiante residente, evitando asimismo afectaciones o riesgos para el resto de la población residente, para las personas funcionarias del PRE u otros integrantes de la comunidad universitaria.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Que el *Instrumento de Salud* y el *Consentimiento Informado* que lo acompaña, y según lo dictaminado por la Oficina Jurídica mediante OJ-282-2019 y OJ-849-2019, cumplen a cabalidad las disposiciones del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil de la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento del Beneficio de Residencias para la Población Estudiantil de la Universidad de Costa Rica*, la *Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales*, la *Ley General de Salud*, y demás normativa universitaria y nacional aplicable, además de encontrarse en concordancia con lo dispuesto en el *Protocolo de Atención a Personas de la Comunidad Universitaria con Urgencias Psicológicas* (Resolución R-336-2018).

POR TANTO:

LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:

RESUELVE:

1. Aprobar el instrumento *Información de Salud* y el *Consentimiento Informado* para personas estudiantes residentes mayores y menores de edad, tal y como se especifica seguidamente: **(Véanse textos en las páginas siguientes)**.
2. Que la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica de la Sede *Rodrigo Facio* como la Coordinación de Vida Estudiantil en el caso de las Sedes y Recintos, deberán emitir los lineamientos correspondientes en relación con el procedimiento a seguir respecto al tratamiento de los datos de las personas estudiantes residentes, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE:

1. Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.
2. Coordinaciones de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales.
3. Oficina de Bienestar y Salud.
4. Coordinaciones del Programa de Residencias Estudiantiles.

M.Sc. Ruth De la Asunción Romero
Vicerrectora de Vida Estudiantil

INFORMACIÓN DE SALUD

PERSONA MAYOR DE EDAD

El Programa de Residencias Estudiantiles (PRE) de la Universidad de Costa Rica, en el marco de su compromiso con la promoción de la salud y la prevención de situaciones que puedan afectar el desarrollo académico, social y emocional de la población estudiantil, y con el objetivo de atender integralmente a la población estudiantil residente, le solicita información relacionada con su estado de salud general, así como datos de personas que puedan ser contactadas en caso de presentarse alguna urgencia¹ durante su permanencia en el PRE. Esta información es de carácter confidencial y será utilizada únicamente por la Universidad de Costa Rica (UCR) para los fines que se indicarán en el *Consentimiento Informado*.

La solicitud de información se fundamenta en las disposiciones del *Reglamento del Beneficio de Residencias para la Población Estudiantil de la Universidad de Costa Rica*², y demás normativa universitaria aplicable, así como la *Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales*, la *Ley General de Salud* y demás normativa nacional aplicable.

1. Nombre completo _____
N.º de identificación _____
N.º de Carné _____
Número de teléfono celular _____ Edad: _____

1. La Organización Mundial de la Salud, define las urgencias como “la aparición fortuita (imprevista o inesperada) en cualquier lugar o actividad de un problema de causa diversa y gravedad variable que genera la conciencia de una necesidad inminente de atención por parte del sujeto que lo sufre o de su familia”.
2. Artículo 6: Los objetivos del Programa de Residencias son: (...) c) “Proporcionar una atención integral a la población estudiantil residente, de modo que le permita desarrollar habilidades para la vida y le favorezcan en su estabilidad emocional, social y académica, en un entorno saludable”. Artículo 13: Como parte de las funciones del Comité de Atención Integral (CAI) se establece (...) a) “Programar y desarrollar proyectos preventivos y educativos, de conformidad con los fines y objetivos del Programa de Residencias (...) m) Desarrollar otras acciones que busquen la promoción de la salud y la prevención de problemas que afecten el desarrollo académico, social y psicológico de la población estudiantil residente”. Artículo 22. Son deberes de la población estudiantil residente: (...) d) “Brindar información fidedigna cuando así se les requiera por parte del personal responsable del Programa de Residencias, con el propósito de resolver situaciones especiales que así lo ameriten (...), m) Acatar las disposiciones en materia de salud y seguridad que emitan las instancias correspondientes, en situaciones regulares y de emergencia”.

2. ¿Cuenta usted con algún tipo de seguro de salud de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS)?

SÍ () NO ()³

Si marcó Sí, indique con una x el tipo de seguro con el que cuenta:

- a) Por el estado () c) Beneficio familiar ()
b) Voluntario () d) Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes-Ley N.º 8612 ()

3. ¿Ha recibido o recibe actualmente atención profesional por alguna afectación (es) en su salud física o emocional?

SÍ () NO ()

Si marcó NO pase a la pregunta 4.

3.1. ¿Cuál afectación (es) presenta o ha presentado⁴ para la cual ha tenido que recibir atención profesional? _____

3.2. ¿En cuál o cuáles centros de salud, ha recibido o recibe atención médica, relacionada con la situación (es) de salud antes referida (s)? _____

3.3. ¿Actualmente toma medicación para tratar su condición (es)?

SÍ () Indique cuál (es): _____

NO ()

3. Tenga en cuenta que es su responsabilidad estar al día con el seguro de la CCSS.

4. Debe aportar la documentación respectiva para que sea incorporada en su expediente del PRE, el primer día de ingreso a las Residencias Estudiantiles.

4. El siguiente cuadro contiene el esquema de vacunación oficial de acuerdo con el Ministerio de Salud. Marque con una X las vacunas con las que usted cuenta⁵:

Vacuna	Marque con X
BCG (Bacilo Calmette-Guerin)	
Hepatitis B	
Rotavirus	
DTPa (Difteria, Tétanos y Pertussis acelular)	
Hib (Haemophilus Influenzae tipo B)	
Vacuna de Poliovirus Inactivado	
Neumococo 13 Valente	
Influenza estacional	
SRO (Sarampión, Rubeola y Paperas)	
Varicela	

5. ¿Presenta alergia o intolerancia a algún medicamento, alimento o condición del entorno?

SÍ () Indique cuál (es): _____

NO ()

6. Marque con una (X) su tipo de sangre (grupo sanguíneo)

A+ () B+ () AB+ () O+ ()

A- () B- () AB- () O- ()

7. Amplíe en el siguiente espacio cualquier información asociada a su salud (física, emocional) o situación familiar que le preocupe o afecte su condición actual de salud.

8. Personas a contactar en caso de urgencia.

Indique las personas a contactar en caso de alguna urgencia durante su estancia en el PRE, en orden de prioridad para contactar:

Nombre de la persona	Parentesco o relación	Teléfono (s)

Nombre: _____ Firma: _____

Fecha: _____

5. Debe aportar copia de su tarjeta de vacunas o carné de salud para que sea incorporado en su expediente del PRE, el primer día de ingreso a las Residencias Estudiantiles.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

MAYORES DE EDAD

Con base en las disposiciones del *Reglamento del Beneficio de Residencias para la Población Estudiantil de la Universidad de Costa Rica*⁶, y demás normativa universitaria aplicable, así como la *Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales*, la *Ley General de Salud* y demás normativa nacional aplicable, doy fe que el presente documento ha sido completado por mi persona y que he comprendido a cabalidad las implicaciones y responsabilidades asociadas al mismo.

En este mismo acto, libero de toda responsabilidad a la Universidad de Costa Rica (UCR) si la información brindada resulta ser falsa, incompleta o desactualizada.

1. En virtud del deber que tiene la Universidad de favorecer espacios seguros y saludables para el desarrollo del plan académico de la persona estudiante residente, conozco y acepto que en el Programa de Residencias Estudiantiles (en adelante, PRE) es requisito indispensable, *de ingreso y permanencia*, acatar cada una de las disposiciones en materia de salud que el PRE disponga.
 2. Conozco y acepto que el PRE será la dependencia encargada de recabar, tratar y conservar los datos personales de la población residente, y autorizo la transferencia de mis datos al personal de salud que atienda las situaciones de urgencia que puedan presentarse durante el período en que forme parte del PRE, y que requieran dicha información para prestar sus servicios.
 3. Conozco y acepto que el medio de contacto que puedo utilizar para plantear consultas o gestiones respecto del instrumento Información de Salud o del *Consentimiento Informado* que por este medio estoy rindiendo, es la Jefatura del PRE en la Sede *Rodrigo Facio*, o la Coordinación de Residencias
-
6. Artículo 6: Los objetivos del Programa de Residencias son: (...) c) “Proporcionar una atención integral a la población estudiantil residente, de modo que le permita desarrollar habilidades para la vida y le favorezcan en su estabilidad emocional, social y académica, en un entorno saludable”.
- Artículo 13: Como parte de las funciones del Comité de Atención Integral (CAI) se establece (...) a) “Programar y desarrollar proyectos preventivos y educativos, de conformidad con los fines y objetivos del Programa de Residencias (...) m) Desarrollar otras acciones que busquen la promoción de la salud y la prevención de problemas que afecten el desarrollo académico, social y psicológico de la población estudiantil residente”.
- Artículo 22: Son deberes de la población estudiantil residente: (...) d) “Brindar información fidedigna cuando así se les requiera por parte del personal responsable del Programa de Residencias, con el propósito de resolver situaciones especiales que así lo ameriten (...), m) Acatar las disposiciones en materia de salud y seguridad que emitan las instancias correspondientes, en situaciones regulares y de emergencia”.

Estudiantiles en las Sedes Regionales y Recintos (en adelante Coordinación), al correo electrónico que corresponda:

Sede o Recinto	Responsable	Dirección de correo electrónico
Sede <i>Rodrigo Facio</i>	Jefatura	residencias.cai@ucr.ac.cr
Recinto de Golfito	Coordinación	residencias.golfito@ucr.ac.cr
Sede de Occidente	Coordinación	residencias.occidente@ucr.ac.cr
Recinto de Tacaes	Coordinación	residencias.tacaes@ucr.ac.cr
Sede de Guanacaste	Coordinación	residencias.guanacaste@ucr.ac.cr
Sede del Atlántico	Coordinación	residencias.turrialba@ucr.ac.cr
Recinto de Guápiles	Coordinación	residencias.guapiles@ucr.ac.cr
Sede del Pacífico	Coordinación	residencias.pacifico@ucr.ac.cr
Sede del Caribe	Coordinación	residencias.caribe@ucr.ac.cr

4. Conozco y acepto que mientras forme parte del PRE, la Jefatura o Coordinación del PRE, será la responsable de custodiar y conservar la información contenida en el instrumento Información de Salud y en el presente Consentimiento, y que debo acudir a dicha instancia para actualizar los datos de contacto y demás información personal.
5. Conozco y acepto que tengo el deber de actualizar mi información de salud y demás datos personales solicitados por el PRE cada vez que presente la solicitud de beneficio de alojamiento en la modalidad de Residencias al inicio del primer ciclo lectivo del año académico, y cada vez que se produzca una variación en las condiciones de salud consignadas en el instrumento Información de Salud.
6. Conozco y acepto que de llegar a presentarse una urgencia de salud que amerite la activación del protocolo institucional en materia de salud y que requiera de mi traslado a los servicios de salud de la UCR (en caso que la Sede o Recinto cuenten con el servicio) o a cualquier centro de salud, al momento de mi regreso a las instalaciones del PRE, deberé

presentar el documento “epicrisis” que haya confeccionado el centro en que haya estado hospitalizado, o el comprobante de atención del servicio de emergencias en el que haya sido atendido, o bien, la constancia de atención de los servicios de salud que expidan los servicios de la UCR - en caso que corresponda-, o de un médico privado. Para efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10, el documento que presente al momento de mi regreso al PRE deberá contener indicaciones precisas sobre el tratamiento y seguimiento que señalen los profesionales respectivos.

7. Conozco y acepto que en caso de que reciba atención médica de urgencia al margen de la activación de protocolos internos de la UCR, a mi regreso a las instalaciones del PRE tengo la obligación de reportar esta situación ante la Jefatura del PRE o Coordinación del PRE en las sedes o recintos, y de aportar la “epicrisis”, el comprobante de atención del servicio de emergencias o la constancia de atención de los servicios de salud, según las especificaciones dispuestas para cada caso en el numeral 6. Para efecto de verificar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 10, el documento que presente al momento de mi regreso al PRE deberá contener indicaciones precisas sobre el tratamiento y seguimiento que indiquen los profesionales respectivos.
8. Conozco y acepto que en caso de haber sido hospitalizado (a) y haber solicitado un egreso exigido del centro de salud, a mi regreso al PRE tengo la obligación de presentar la “epicrisis” que expida el centro de salud respectivo, en la que se incluyan las indicaciones de seguimiento correspondientes. Conozco y acepto que no podré reintegrarme a las instalaciones del PRE hasta dar cabal cumplimiento a esta obligación.
9. Conozco y acepto que no se me permitirá el ingreso a las instalaciones del PRE hasta que aporte la información indicada en los numerales 6, 7 y 8, y que es mi obligación solicitar al médico tratante la confección del documento respectivo.
10. Conozco y acepto que en caso de requerirse un proceso de recuperación durante el cual yo requiera asistencia para atender mis necesidades básicas, o supervisión para el suministro de medicamentos, deberé concluir dicho proceso en un lugar distinto a las instalaciones de las Residencias Estudiantiles. Conozco y acepto que una vez que concluya el proceso de recuperación y presente al PRE el documento médico que así lo certifique, podré regresar a las Residencias Estudiantiles.
11. Conozco y acepto que en caso de negarme a recibir la asistencia médica para atender una urgencia de salud, a ser trasladado (a) a un centro de salud, o a seguir las indicaciones médicas correspondientes, a partir de ese mismo momento estaré impedido (a) para permanecer en las Residencias Estudiantiles, motivo por el cual el PRE iniciará

el trámite para otorgarme un beneficio complementario alterno (alojamiento por la modalidad de reubicación geográfica o transporte según mi elección), el cual será otorgado en un plazo no mayor a tres días hábiles. Conozco y acepto que cumplido este plazo se procederá al cese del beneficio de alojamiento en el PRE, y que deberé retirarme, de manera inmediata, de las instalaciones de las Residencias Estudiantiles.

12. Conozco y acepto que tengo el deber y la responsabilidad de estar al día con el seguro de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, de aportar copia de mi carné de vacunas, y de presentar los documentos y comprobantes requeridos en el instrumento Información de Salud. De igual forma, conozco y acepto que la UCR no asumirá bajo ninguna circunstancia gastos médicos en los que yo llegara a incurrir por no encontrarme debidamente asegurado (a).

Conforme a lo establecido y solicitado, doy fe que la información brindada es veraz, la aporto en forma libre y asimismo autorizo de forma expresa para que la misma pueda ser: a) transferida al personal de salud que atienda la urgencia respectiva, b) utilizada para comunicarse con las personas establecidas como contacto de urgencia, indicadas en el instrumento *Información de Salud*, mientras mantenga el beneficio de Residencias y c) utilizada para investigaciones y estadísticas de la UCR siempre y cuando se guarde la confidencialidad de los datos y los mismos sean presentados de forma anónima.

Asimismo, doy fe que he sido debidamente informado(a) por el PRE de mi derecho a acceder, actualizar, suprimir y revocar la información brindada, en el entendido de que si se revoca o suprime la misma, al constituir un requisito de ingreso y permanencia en el PRE, tengo conocimiento y acepto que será retirado el beneficio de Residencias Estudiantiles.

Nombre: _____ Firma: _____

Fecha: _____

INFORMACIÓN DE SALUD

PERSONA MENOR DE EDAD

Estimada (o) representante legal (padre, madre o encargado) de la persona estudiante residente:

El Programa de Residencias Estudiantiles (PRE) de la Universidad de Costa Rica, en el marco de su compromiso con la promoción de la salud y la prevención de situaciones que puedan afectar el desarrollo académico, social y emocional de la población estudiantil, y con el objetivo de atender integralmente a la población estudiantil residente, le solicita información relacionada con el estado de salud general de la persona estudiante residente, así como datos de personas que puedan ser contactadas en caso de presentarse alguna urgencia⁷ durante la permanencia de la persona estudiante residente en el PRE. Esta información es de carácter confidencial y será utilizada únicamente por la Universidad de Costa Rica (UCR) para los fines que se indicarán en el Consentimiento Informado.

La solicitud de información se fundamenta en las disposiciones del *Reglamento del Beneficio de Residencias para la Población Estudiantil de la Universidad de Costa Rica*⁸, y demás normativa universitaria aplicable, así como la *Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales*, la *Ley General de Salud* y demás normativa nacional aplicable.

1. Datos de la persona estudiante:

Nombre completo de la persona estudiante:

N.º de Carné _____ N.º de Identificación _____

Edad _____ N.º de teléfono celular _____

7. La Organización Mundial de la Salud, define las urgencias como “la aparición fortuita (imprevista o inesperada) en cualquier lugar o actividad de un problema de causa diversa y gravedad variable que genera la conciencia de una necesidad inminente de atención por parte del sujeto que lo sufre o de su familia”.

8. Artículo 6: Los objetivos del Programa de Residencias son: (...) c) “Proporcionar una atención integral a la población estudiantil residente, de modo que le permita desarrollar habilidades para la vida y le favorezcan en su estabilidad emocional, social y académica, en un entorno saludable”.

Artículo 13: Como parte de las funciones del Comité de Atención Integral (CAI) se establece (...) a) “Programar y desarrollar proyectos preventivos y educativos, de conformidad con los fines y objetivos del Programa de Residencias (...) m) Desarrollar otras acciones que busquen la promoción de la salud y la prevención de problemas que afecten el desarrollo académico, social y psicológico de la población estudiantil residente”.

Artículo 22. Son deberes de la población estudiantil residente: (...) d) “Brindar información fidedigna cuando así se les requiera por parte del personal responsable del Programa de Residencias, con el propósito de resolver situaciones especiales que así lo ameriten (...), m) Acatar las disposiciones en materia de salud y seguridad que emitan las instancias correspondientes, en situaciones regulares y de emergencia”.

1.1 Datos del representante legal (padre, madre o encargado):

Nombre completo del representante legal

Tipo de identificación _____

N.º de identificación⁹ _____

Edad _____

Número de teléfono celular _____

2. ¿Cuenta la persona estudiante con algún tipo de seguro de salud de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS)?

SÍ () NO ()¹⁰

Si marcó Sí, indique con una x el tipo de seguro con el que cuenta:

a) Por el estado () c) Beneficio familiar ()

b) Voluntario () d) Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes-Ley N.º 8612 ()

3. ¿La persona estudiante ha recibido o recibe actualmente atención profesional por alguna afectación (es) en su salud física o emocional?

SÍ () NO ()

Si marcó Sí indique:

3.1. ¿Cuál afectación (es) presenta o ha presentado¹¹ para la cual ha tenido que recibir atención profesional?

3.2. ¿En cuál o cuáles centros de salud, ha recibido o recibe atención médica la persona estudiante, relacionada con la situación de salud antes referida (s)?

3.3. ¿Actualmente la persona estudiante toma medicación para tratar su condición?

SÍ () Indique cuál (es) :

NO ()

9. Debe aportar copia del documento de identificación del representante legal, el primer día de ingreso a las Residencias Estudiantiles.

10. Tenga en cuenta que es su responsabilidad, que la persona estudiante esté al día con el seguro de la CCSS.

11. Debe aportar la documentación respectiva para que sea incorporada en el expediente del PRE, de la persona estudiante residente, el primer día de ingreso a las Residencias Estudiantiles.

4. El siguiente cuadro contiene el esquema de vacunación oficial de acuerdo con el Ministerio de Salud. Marque con una X las vacunas con las que cuenta¹² la persona estudiante:

Vacuna	Marque con X
BCG (Bacilo Calmette-Guerin)	
Hepatitis B	
Rotavirus	
DTPa (Difteria, Tétanos y Pertussis acelular)	
Hib (Haemophilus Influenzae tipo B)	
Vacuna de Poliovirus Inactivado	
Neumococo 13 Valente	
Influenza estacional	
SRO (Sarampión, Rubeola y Paperas)	
Varicela	

5. ¿Presenta la persona estudiante alergia o intolerancia a algún medicamento, alimento o condición del entorno?

SÍ () Indique cuáles (es): _____

NO ()

6. Marque con una (X) el tipo de sangre (grupo sanguíneo) de la persona estudiante:

A+ () B+ () AB+ () O+ ()

A- () B- () AB- () O- ()

7. Amplíe en el siguiente espacio cualquier información asociada a la salud de la persona estudiante (física, emocional) o situación familiar que le preocupe o afecte su condición actual de salud.

8. Personas a contactar en caso de urgencia.

Indique los nombre de las personas a contactar en caso de alguna urgencia que presente la persona estudiante durante su estancia en el PRE en orden de prioridad para contactar:

Nombre de la persona	Parentesco o relación	Teléfono (s)

Nombre del representante legal : _____

Firma: _____

Fecha: _____

12. La persona estudiante debe aportar copia de la tarjeta de vacunas o carné de salud para que sea incorporado en el expediente del PRE, el primer día de ingreso a las Residencias Estudiantiles.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

PERSONA MENOR DE EDAD

Con base en las disposiciones del *Reglamento del Beneficio de Residencias para la Población Estudiantil de la Universidad de Costa Rica*¹³, y demás normativa universitaria aplicable, así como la *Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales*, la *Ley General de Salud* y demás normativa nacional aplicable, doy fe que el presente documento ha sido completado por mi persona y que he comprendido a cabalidad las implicaciones y responsabilidades asociadas al mismo.

En este mismo acto, libero de toda responsabilidad a la Universidad de Costa Rica (UCR) si la información brindada resulta ser falsa, incompleta o desactualizada.

1. En virtud del deber que tiene la Universidad de favorecer espacios seguros y saludables para el desarrollo del plan académico de la persona estudiante residente, conozco y acepto que en el Programa de Residencias Estudiantiles (en adelante PRE) es requisito indispensable, de *ingreso y permanencia*, para la persona estudiante acatar cada una de las disposiciones en materia de salud que el PRE disponga.
2. Conozco y acepto que el PRE será la dependencia encargada de recabar, tratar y conservar los datos personales de la población residente, y autorizo la transferencia de los datos de mi representado al personal de salud que atienda las situaciones de urgencia que puedan presentarse durante el período en que esta persona forme parte del PRE, y que se requiera de dicha información para recibir la atención necesaria.
3. Conozco y acepto que el medio de contacto que puedo utilizar para plantear consultas o gestiones respecto del instrumento *Información de Salud* o del *Consentimiento Informado* que por este medio estoy rindiendo, es la Jefatura del PRE en

13. Artículo 6: Los objetivos del Programa de Residencias son: (...) c) “Proporcionar una atención integral a la población estudiantil residente, de modo que le permita desarrollar habilidades para la vida y le favorezcan en su estabilidad emocional, social y académica, en un entorno saludable”.

Artículo 13: Como parte de las funciones del Comité de Atención Integral (CAI) se establece (...) a) “Programar y desarrollar proyectos preventivos y educativos, de conformidad con los fines y objetivos del Programa de Residencias (...) m) Desarrollar otras acciones que busquen la promoción de la salud y la prevención de problemas que afecten el desarrollo académico, social y psicológico de la población estudiantil residente”.

Artículo 22: Son deberes de la población estudiantil residente: (...) d) “Brindar información fidedigna cuando así se les requiera por parte del personal responsable del Programa de Residencias, con el propósito de resolver situaciones especiales que así lo ameriten (...), m) Acatar las disposiciones en materia de salud y seguridad que emitan las instancias correspondientes, en situaciones regulares y de emergencia”.

la Sede *Rodrigo Facio*, o la Coordinación de Residencias Estudiantiles en las Sedes Regionales o Recintos (en adelante Coordinación), al correo electrónico que corresponda:

Sede o Recinto	Responsable	Dirección de correo electrónico
Sede <i>Rodrigo Facio</i>	Jefatura	residencias.cai@ucr.ac.cr
Recinto de Golfito	Coordinación	residencias.golfito@ucr.ac.cr
Sede de Occidente	Coordinación	residencias.occidente@ucr.ac.cr
Recinto de Tarcés	Coordinación	residencias.tarcés@ucr.ac.cr
Sede de Guanacaste	Coordinación	residencias.guanacaste@ucr.ac.cr
Sede del Atlántico	Coordinación	residencias.turrialba@ucr.ac.cr
Recinto de Guápiles	Coordinación	residencias.guapiles@ucr.ac.cr
Sede del Pacífico	Coordinación	residencias.pacifico@ucr.ac.cr
Sede del Caribe	Coordinación	residencias.caribe@ucr.ac.cr

4. Entiendo que mientras la persona estudiante forme parte del PRE, la Jefatura o Coordinación, según corresponda, será la responsable de custodiar y conservar la información contenida en el instrumento *Información de Salud* y en el presente *Consentimiento*, y que debo acudir a dicha instancia para actualizar los datos de contacto y demás información personal de la persona estudiante que legalmente represento.
5. Conozco y acepto que tengo el deber de actualizar la información de salud de la persona estudiante y demás datos personales solicitados por el PRE, mientras sea menor de edad, y cada vez que presente la solicitud de beneficio de alojamiento en la modalidad de Residencias al inicio del primer ciclo lectivo del año académico. Así como cada vez, que se produzca una variación en las condiciones de salud consignadas en el instrumento *Información de Salud*.
6. Conozco y acepto que de llegar a presentarse una urgencia de salud que amerite la activación del protocolo institucional en materia de salud y que requiera del traslado de la persona estudiante a los servicios de salud de la UCR (en caso que la Sede o Recinto cuenten con el servicio) o a cualquier centro de salud, al momento del regreso de la persona estudiante a las instalaciones del PRE, deberá presentar el documento

“epicrisis” que haya confeccionado el centro en que haya estado hospitalizado (a), o el comprobante de atención del servicio de emergencias en el que haya sido atendido (a), o bien, la constancia de atención de los servicios de salud que expida el servicio de la UCR -en caso que corresponda-, o de un médico privado. Para efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10, el documento que presente al momento del regreso al PRE deberá contener indicaciones precisas sobre el tratamiento y seguimiento que señalen los profesionales respectivos.

7. Conozco y acepto que en caso de que la persona estudiante residente reciba atención médica de urgencia al margen de la activación de protocolos internos de la UCR, a su regreso a las instalaciones del PRE tiene la obligación de reportar esta situación ante la Jefatura del PRE o a la Coordinación, según corresponda, y de aportar la “epicrisis”, el comprobante de atención del servicio de emergencias o la constancia de atención de los servicios de salud, según las especificaciones dispuestas para cada caso en el numeral 6. Para efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10, el documento que presente al momento del regreso al PRE deberá contener indicaciones precisas sobre el tratamiento y seguimiento que indiquen los profesionales respectivos.
8. Conozco y acepto que en caso de que la persona estudiante haya sido hospitalizada y haya solicitado un egreso exigido del centro de salud, a su regreso a las instalaciones del PRE, tiene la obligación de presentar la “epicrisis” que expida el centro de salud respectivo, en la que se incluyan las indicaciones de seguimiento correspondientes. Conozco y acepto que la persona estudiante no podrá reintegrarse al PRE hasta dar cabal cumplimiento a esta obligación.
9. Conozco y acepto que no se permitirá a la persona estudiante residente el ingreso a las instalaciones del PRE, hasta que aporte la información indicada en los numerales 6, 7 y 8, y que es su obligación solicitar al médico tratante la confección del documento respectivo.
10. Conozco y acepto que en caso de requerirse un proceso de recuperación durante el cual la persona estudiante requiera asistencia para atender sus necesidades básicas, o supervisión para el suministro de medicamentos, deberá concluir dicho proceso en un lugar distinto a las instalaciones de las Residencias Estudiantiles. Conozco y acepto que una vez que concluya el proceso de recuperación y presente al PRE el documento médico que así lo certifique, podrá regresar a las Residencias Estudiantiles.
11. Conozco y acepto que en caso de que mi persona se niegue a que la persona estudiante residente reciba asistencia médica para atender una urgencia de salud, o la persona estudiante residente se niegue a recibir dicha asistencia, a ser trasladado (a) a un centro de salud, o a seguir las indicaciones

médicas correspondientes, a partir de ese mismo momento estará impedido (a) para permanecer en las Residencias Estudiantiles, motivo por el cual el PRE iniciará el trámite para otorgarle un beneficio complementario alternativo (alojamiento por la modalidad de reubicación geográfica o transporte según la elección de la persona estudiante), el cual será otorgado en un plazo no mayor a tres días hábiles. Conozco y acepto que cumplido este plazo se procederá al cese del beneficio de alojamiento en el PRE, y que la persona estudiante deberá retirarse, de manera inmediata, de las instalaciones de las Residencias Estudiantiles.

12. Conozco y acepto que es mi responsabilidad que la persona estudiante se encuentre al día con el seguro de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, de aportar copia del carné de vacunas, y de presentar los documentos y comprobantes requeridos en el instrumento *Información de Salud*. De igual forma, conozco y acepto que la UCR no asumirá bajo ninguna circunstancia gastos médicos en los que la persona estudiante llegara a incurrir por no encontrarse debidamente asegurada.

Conforme a lo establecido y solicitado, doy fe que la información brindada es veraz, la aporto en forma libre y asimismo autorizo de forma expresa para que la misma pueda ser: a) transferida al personal de salud que atienda la urgencia respectiva, b) utilizada para comunicarse con las personas establecidas como contacto de urgencia, indicadas en el instrumento *Información de Salud*, mientras la persona estudiante mantenga el beneficio de Residencias y c) utilizada para investigaciones y estadísticas de la UCR siempre y cuando se guarde la confidencialidad de los datos y los mismos sean presentados de forma anónima.

Asimismo, doy fe que he sido debidamente informado(a) por el PRE, del derecho a acceder, actualizar, suprimir y revocar la información brindada, en el entendido de que si se revoca o suprime la misma, al constituir un requisito de ingreso y permanencia en el PRE, tengo conocimiento y acepto que a la persona estudiante residente le será retirado el beneficio de Residencias Estudiantiles.

Nombre del representante legal (padre, madre o encargado): _____

Firma: _____ Fecha: _____

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.